

C O N V E N I O

**DE DELEGACION DE FUNCIONES EN
MATERIA DE GESTION TRIBUTARIA
Y RECAUDATORIA**

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN
Servicio Provincial de Recaudación
y Gestión Tributaria

AYUNTAMIENTO DE
ANDÚJAR



En Jaén, a31..... deMARZO..... de1.993.....

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Cristóbal López Carvajal, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Jaén, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en el art. 8 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, asistido del Sr. D. Salvador Martín de Molina, Secretario General de la Corporación y de otra parte el Sr. D. José Antonio Arcos Moya Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de.... Andújar..... autorizado para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en....25-02-93..... de 1.9...., asistido de D. Miguel Ángel Jimeno Almenar... Secretario de la Corporación Municipal.

EXPONEN

Que la vigente Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los municipios facultades de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación tributarias de sus tributos y demás recursos de Derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta y, asimismo, su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.



La Diputación de Jaén, a través de su Organismo Autónomo "Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria", ha venido desempeñando funciones de recaudación, en base a los convenios suscritos al efecto con los distintos municipios de la provincia y a partir de 1 de Enero de 1.992, ha ejercido igualmente las facultades de gestión tributaria, en virtud de los acuerdos de delegación válidamente adoptados por los Municipios y aceptados por la Corporación Provincial.

Por ello, y al objeto de regular de forma unitaria en un solo convenio el nuevo marco de delegaciones de las facultades expresadas anteriormente, es por lo que, en base a los arts. 7 de la ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y el art. 106.3 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se convienen las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- ALCANCE DEL CONVENIO

1.- FIGURAS IMPOSITIVAS

La delegación a que se refiere la parte expositiva que antecede comprende los recursos y conceptos tributarios que a continuación se relacionan:

- GRUPO A: Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- GRUPO B: Impuesto sobre Actividades Económicas
- GRUPO C: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- GRUPO D: Otros Tributos y Recursos Municipales
- GRUPO E: Certificaciones de Descubierta procedentes de liquidaciones individualizadas con contraído previo, no ingresadas en período voluntario.
- GRUPO F: Valores en ejecutiva de los grupos anteriores A a D.
- GRUPO G: Multas de Tráfico.



SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

a) Gestión Tributaria:

La delegación conferida por el Municipio signatario del presente Convenio a la Excm. Diputación Provincial conlleva que el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria lleve a cabo las siguientes actuaciones de Gestión Tributaria:

- I.- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, sujetas a Derecho.
- II.- Práctica de las liquidaciones determinantes de las deudas tributarias.
- III.- Elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- IV.- Resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y compensación de deudas tributarias
- V.- Resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.
- VI.- Actuación en orden a la asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
- VII.- Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

b).- Gestión recaudatoria

El Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria respecto a los recursos señalados en la estipulación PRIMERA llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

- I.- Recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutiva.



- II.- Práctica de notificaciones colectivas en valores recibo e individuales en las liquidaciones por ingreso directo.
- III.- Expedir certificaciones de descubierto individuales o colectivas y dictar sobre ellas la correspondiente providencia de apremio.
- IV.- Liquidación de intereses de demora
- V.- Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable, tendentes a la realización de los recursos públicos objeto de este Convenio.

c).- Inspección de Tributos.

De acuerdo con el art. 92.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, reformado por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1.992, Orden de 10 de junio de 1992, del Ministerio de Economía y Hacienda, la Diputación a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria asume la inspección del Impuesto de Actividades Económicas.

La acción inspectora podrá ampliarse a otras figuras impositivas, con sujeción a la normativa aplicable y siempre que la gestión tributaria la tenga asumida el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Jaén.

TERCERA.- CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN

- 1).- La Diputación Provincial de Jaén ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria
- 2).- Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Organismo se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial de Jaén, en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2. de la Ley de Bases de Régimen Local.



CUARTA.- COMPENSACIONES ECONÓMICAS

FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO:

La participación de los Ayuntamientos y Diputación en la cofinanciación del Organismo, queda determinada en las siguientes condiciones, durante la vigencia del presente convenio:

1º.- DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN VOLUNTARIA.-

Sobre la recaudación anual en voluntaria, un porcentaje como canon de participación de los gastos de funcionamiento ordinarios del Organismo.

En función de la evaluación de los resultados económicos de cada ejercicio, podrá revisarse este canon.

Durante el ejercicio de 1993 se fija un canon del 5'5 % sobre el principal recaudado como cuota a ingresar por el Ayuntamiento en el Organismo, por lo que a éste deberá ingresársele el 94'5 % del volumen recaudado.

2º.- DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN EJECUTIVA.

A los efectos de proceder a la liquidación de los Ayuntamientos de la recaudación que se obtenga por medio de la Gestión en ejecutiva, se establecen las siguientes condiciones:

a) Al Ayuntamiento le será remitido el 100% del principal de aquellos tributos y recursos cuya Gestión en voluntaria tenga también encomendado al Organismo.

b) Cuando al Organismo se le encomiende realizar sólo la Gestión ejecutiva de algún tributo o recurso municipal, de cobro periódico y notificación colectiva al Ayuntamiento le será remitido el 90 % del principal. En caso de certificaciones individuales de descubierto por conceptos impositivos de devengo no periódico, se estará al régimen de participación del apdo. a).

c) La Diputación Provincial asumirá con cargo a su Presupuesto durante la vigencia del presente convenio, las inversiones necesarias para dotar al Organismo de los medios informáticos precisos para garantizar la gestión integral del Servicio.



QUINTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

1.-Cuando el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria asuma la Gestión Tributaria respecto de las figuras impositivas incluidas en este Convenio, comunicará al Ayuntamiento el importe del cargo correspondiente para su toma de razón y remitirá copia del Padrón o Lista Cobratoria para su exposición al público, y aprobación por el Ayuntamiento.

2.-Respecto de los recursos que no incluyan la Gestión Tributaria, el Ayuntamiento entregará al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria el correspondiente cargo en soporte magnético y listado en los plazos reglamentarios.

3.-Cuando la gestión tributaria y la recaudación voluntaria esté a cargo del Ayuntamiento, los cargos de las Certificaciones de Descubierta, se entregarán al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, debidamente informatizados en caso de disponer de medios adecuados, dos veces en el transcurso del año.

- a).- Antes del 30 de Junio para su puesta al cobro en segundo semestre.
- b).- Antes del 30 de Diciembre para su puesta al cobro en el primer semestre del ejercicio siguiente.

4.-Las obligaciones del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, en relación con los Ayuntamientos desde el punto de vista contable, serán las mismas tanto si ha sido o no delegada la gestión tributaria.

5.-Respecto del Padrón de Ciclomotores del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, al ser el otorgamiento de matrícula de competencia municipal, corresponde al Ayuntamiento actualizar el cargo a través del soporte magnético con las características técnicas precisas y en los plazos que para cada ejercicio se acuerden.

6.- Los valores prescritos, o cuya antigüedad sea superior a cuatro años, a partir de el final de plazo voluntario, podrán no ser admitidos para su gestión por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, salvo que por su montante u otra consideración de interés municipal se acordara su



gestión, si legalmente procediera.

7.- Los recursos de derecho público delegados habrán de presentar un devengo igual o superior al semestre para que pueda ser asumida su gestión por el Organismo.

8.- El importe mínimo de los valores que sean puestos al cobro, en voluntaria por el Ayuntamiento y en ejecutiva por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, no será inferior a 5.000 pts., salvo que se incluyan en expedientes de apremio acumulados y cuya cuantía supere esa cantidad o bien que las condiciones socio-económicas aconsejen su puesta al cobro por el Servicio.

Además, con carácter general, los Ayuntamientos desarrollarán los siguientes compromisos:

a).- Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.

b).- Facilitar al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria una copia del Padrón de Habitantes de los ciudadanos mayores de 18 años, a los efectos recaudatorios de conocer los datos del contribuyente que faciliten su identificación

c).- Facilitar al personal del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, en los desplazamientos al Municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.

d).- Remitir al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

9.- La compensación de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, habrá entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente Convenio y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.

10.- El procedimiento de Recaudación y Gestión se ajustará a los preceptos legales que en cada momento los regulen.



Para el buen cumplimiento y mayor eficacia de sus obligaciones el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria podrá dictar normas generales de funcionamiento, que, tras someterse a consideración de los consejos consultivos, si procediera, y Órganos competentes de gobierno serán, asumidos por los Ayuntamientos.

11.- El Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria se hará cargo de la confección de los padrones y documentos cobratorios, correspondientes a los tributos cuya cobranza se encomienda, en cuyo caso el Servicio percibirá el precio establecido por la Ordenanza fiscal vigente.

SEXTA.- RÉGIMEN DE ANTICIPOS Y LIQUIDACIONES

Los anticipos de los Tributos Locales de Carácter Real gestionados por el Servicio, podrán ser adelantados a los Ayuntamientos con arreglo a la siguiente regulación, en función de sus propias necesidades:

a) Anticipos a cuenta de recaudación.

La Diputación Provincial efectuará al Ayuntamiento, y a petición del mismo, anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria del I.B.I. e I.A.E., por un montante del 90% de lo efectivamente recaudado en el año y por ejercicio inmediatamente anterior, que se satisfará al Ayuntamiento por doceavas partes, quedando la Diputación, expresamente facultada para realizar las retenciones debidamente autorizadas por los Ayuntamientos, así como cualquier otro tipo de deuda que los Ayuntamientos puedan tener con la Diputación Provincial.

b) Anticipos extraordinarios.

El Ayuntamiento podrá solicitar por escrito anticipos hasta el límite del 75% del importe objeto de entregas a cuenta mediante anticipos ordinarios, con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, previa minoración de las cantidades que deban deducirse por retenciones que por cualquier causa tenga autorizadas el Ayuntamiento, y las entregas mensuales realizadas

Concedidos los anticipos, su importe le será transferido con deducción de los costes financieros, y quedando suspendidos los anticipos ordinarios



La Diputación Provincial subsidiará 5 puntos del tipo de interés deudor del nominal a que se efectue el cargo de este coste financiero.

La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a las condiciones del mercado financiero y se cancelarán con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen al Ayuntamiento en el ejercicio y, si la cuantía de aquellos resultara inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, con costo financiero a cargo del Ayuntamiento.

c) Liquidación y cuentas anuales

1.- En cualquier liquidación practicada por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria se detraerá el importe de la compensación económica aplicable y demás gastos devengados, así como el importe de los anticipos realizados.

2.- Las liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a).- Liquidación de la recaudación en período **VOLUNTARIO**:

Transcurridos dos meses desde la finalización del período voluntario, y siempre que circunstancias ajenas a la Diputación Provincial no lo impidan, se realizará al Ayuntamiento una única liquidación, deduciendo del importe total de la recaudación voluntaria los anticipos a cuenta efectuados, si lo hubiere, las compensaciones económicas y, en su caso, cualquier otra cantidad que, por participaciones o recargos sobre los impuestos objeto de la presente delegación, pueda corresponder a la Diputación Provincial.

b).- Liquidación de la recaudación en período **EJECUTIVO**:

Respecto a la recaudación en ejecutiva, el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria practicará liquidación al Ayuntamiento de estos fondos, previa deducción de la compensación establecida, con una periodicidad semestral, sin que sea obstáculo para el establecimiento de otra periodicidad, por acuerdo con los Ayuntamientos.

c).- Cuentas anuales:

La Diputación Provincial de Jaén, a través del Servicio Provincial de



Recaudación y Gestión Tributaria, queda obligada al finalizar el ejercicio a presentar una cuenta de gestión comprensiva de cargo, datas y valores pendientes, a los solos efectos de que por el Ayuntamiento se preste conformidad a las mismas o se pongan los reparos que estimen oportunos, dentro del plazo que posteriormente se acuerde.

SÉPTIMA.- MULTAS DE TRAFICO

La gestión de las multas de trafico se atenderá a su regulación específica aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial en fecha 28 de Mayo de 1.992

OCTAVA.- ÁMBITO TEMPORAL

La duración de este Convenio se establece hasta el día 31 de Diciembre de 1.997, y comenzará a surtir efectos desde inicio del año natural en el que se firme, y quedará tácitamente prorrogado por períodos de 5 años, si ninguna de las parte lo denuncia con una antelación de al menos un año a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente convenio quedan sin efecto cuantos convenios y delegaciones existan sobre materias y cuestiones expresamente reguladas en el presente entre las partes firmantes.

DISPOSICIÓN FINAL

De las materias objeto del presente convenio, se delegan la gestión tributaria, inspección y recaudación de los siguientes tributos y recursos municipales, marcados con una (x).



GESTIÓN TRIBUTARIA.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Otros recursos municipales

.....
.....

GESTIÓN RECAUDATORIA

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Otros Recursos Municipales
- Certificaciones de Descuberto
- Valores en ejecutiva de los recursos anteriores

INSPECCIÓN

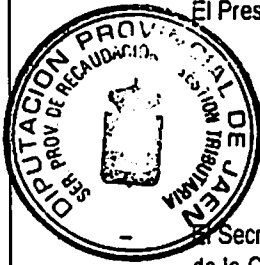
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Actividades económicas
- Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.



Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento y por duplicado y a un solo efecto, que después de leídos firman de conformidad.

POR EL SERVICIO PROVINCIAL DE
RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

El Presidente



El Secretario General
de la Corporación

POR EL AYUNTAMIENTO

El Alcalde,



El Secretario del
Municipio

